

EJECUTIVO 2021-00072-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 5° Civil Municipal de este municipio, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 19 de febrero del presente año. Bucaramanga, **23 FEB 2021**

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga,

El Señor Teófilo Rueda Bueno, quien actúa a través de endosatario para el cobro, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Vilma Moreno Moreno, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor anexo con la demanda, en forma de Letra de Cambio-, fundamento de la ejecución.

Se NIEGAN los intereses de plazo como fueron solicitados por la parte actora, teniendo en cuenta que, superan lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la época en que fueron pactados.

Del título valor anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Teófilo Rueda Bueno, quien actúa a través de endosatario para el cobro en contra de Vilma Moreno Moreno, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio, vista a fl. 1; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de octubre del 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital adeudado, desde el 7 de octubre del 2018, hasta el 7 de octubre del 2019.

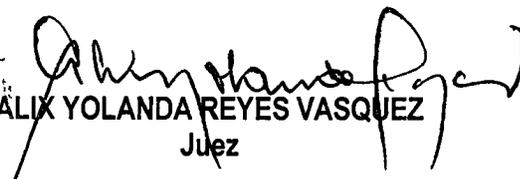
SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290, y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Reconocer al abogado Fraido Antonio Hernández Araque, como endosatario para el cobro de la parte actora Teófilo Rueda Bueno.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

5 7 FEB 2021

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 016 hoy,

24 FEB 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO